|  |
| --- |
|  |
| **REPUBLICA DE CUBA**  **Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza** |

**Nota No. 75/2018**

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza, saluda a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene a bien referirse a la solicitud de información del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión, sobre la regulación de los contenidos online y de las plataformas digitales.

Al respecto, la Misión Permanente de Cuba desea trasladar los comentarios siguientes:

En los últimos años, la incidencia de las plataformas digitales y los contenidos “on-line” y su utilización han crecido en el país, teniendo en cuenta la intensa labor desplegada por Cuba para mejorar y ampliar los servicios de Internet y la conectividad, como parte de los esfuerzos nacionales para garantizar el más amplio acceso a la educación, la información y la cultura.

De acuerdo a datos de la UIT, Cuba es el país que más creció en el uso de las redes sociales a nivel global, con un 346% en un solo año, lo cual muestra la importancia que el Gobierno ha concedido a la expansión del uso de las redes sociales y de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En la actualidad el país cuenta con 630 salas de navegación a Internet y funcionan 458 sitios públicos para el acceso a la red vía WIFI, con presencia en todos los municipios del país. 4 millones de usuarios tienen acceso a Internet.

***Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas***

***para los Derechos Humanos***

***Ginebra***

En este contexto, se promueve un uso responsable de estas plataformas, sobre la base del respeto a los derechos y libertades de los demás. Se cumple el precepto de que estas libertades no son ilimitadas, según lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos.

La promoción y protección de todos los derechos humanos es una prioridad, incluyendo los derechos civiles y políticos y su ejercicio en el ámbito digital. La forma en que se ejercen estos derechos queda determinada por la ley, como ocurre en los países en los que prima el Estado de Derecho.

El artículo 53 de la Constitución de la República consagra el derecho de todos a la libertad de palabra y prensa; y la obra de la Revolución ha permitido niveles de educación e instrucción suficientes para que toda la población pueda ejercerlo adecuadamente.

El ejercicio de este derecho cuenta con garantías jurídicas suficientes para su protección. Entre ellas, se destaca el artículo 291 del Código Penal, que prevé el “delito contra la libre emisión del pensamiento”, para sancionar a quien intente conculcar ilícitamente el derecho a la libertad de palabra y prensa. Esta figura penal se agrava si los responsables del delito son funcionarios públicos o agentes del orden.

Por otro lado, las condiciones materiales para la realización de este derecho, se facilitan por el hecho de que la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son propiedad de todo el pueblo; y por mandato constitucional, en ningún caso pueden ser objeto de propiedad privada. Esta prohibición, que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo y en interés de la sociedad, incluye a aquellos medios de prensa y de comunicación que cuentan con ediciones digitales y plataformas “on-line”.

A diferencia de Io que ocurre en otros países, los medios de comunicación cubanos no están sujetos al control de los grandes monopolios de la información, que deciden la mayoría de los contenidos que se difunden, y censuran aquellos que no se corresponden con sus intereses o líneas políticas. Nuestros medios tampoco comparten la naturaleza sensacionalista ni alarmista de los medios de otros países. Nuestra prensa se esfuerza por ofrecer información veraz, objetiva y oportuna a nuestro pueblo sobre el acontecer nacional e internacional.

Por otro lado, el Código Penal, en su artículo 295, prevé el “delito contra el derecho de igualdad”, para sancionar a quien discrimine a otra persona, o promueva o incite a la discriminación con motivo del sexo, raza, color u origen nacional; así como para sancionar a quien difunda ideas basadas en la superioridad u odio racial. Esta figura delictiva adquiere particular importancia en el contexto digital, para evitar que se viole el derecho de todos a la igualdad y a no ser discriminados.

Nuestra realidad contrasta con la de otros países, incluyendo algunos altamente desarrollados. En estos países, amparados en un uso excesivo e ilegítimo de la libertad de expresión tanto en los medios tradicionales como en las plataformas digitales, se permite el discurso del odio y la difusión de ideas racistas, discriminatorias, xenófobas y supremacistas, tanto por los usuarios como por figuras políticas y actores relevantes. Esta realidad constituye una violación de los derechos humanos de millones de personas en el mundo, y un elemento de preocupación para quienes estamos verdaderamente comprometidos con la promoción y protección de los derechos humanos para todos.

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su consideración.

Ginebra, 26 de febrero de 2018